



Montería, Córdoba, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00528 00

Demandante: JOSEFA ISABEL GOMEZ PAEZ

Beneficiario: HELIODORO JOSE GOMEZ TIRADO

Demandado: NUEVA EPS/ SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE
CORDOBA

Asunto: ADMITE

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela, presentada por la señora JOSEFA ISABEL GOMEZ PAEZ, actuando en calidad de agente oficiosa de su padre HELIODORO JOSE GOMEZ TIRADO, contra la NUEVA EPS Y LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA.

De igual forma, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por la accionante vista a folio 2 del cuaderno de tutela, al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda a la entidad accionada.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora JOSEFA ISABEL GOMEZ PAEZ, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su padre HELIODORO JOSE GOMEZ TIRADO, contra la NUEVA EPS Y LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, al SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, por el medio más expedito.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

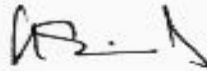
CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se lasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SÉPTIMO: Requiérase a las entidades accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL CIRCUITO
MONTEBERRÚN - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 126 a las partes de la anterior providencia, Hoy 19 Oct 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Pineda